REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2021 – 00585** 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.,** contra **de ALESSANDRO GASPARETTO y NORMA JHEEN QUIROGA PANTOJA,** previos los trámites del proceso **Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real,** por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. **:**

1.- Por la suma de $279.695.922.oo Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta su efectivo pago.

3.- Por las cuotas de capital en mora y los intereses de plazo generados desde el 26 de noviembre de 2018 que se discriminan así:

Vencimiento	Capital	Interés corriente
26-11-2018	$373.709.oo	$2.355.818.oo
26-12-2018	$376.832.oo	$2.352.695.05[2]

[1] Estado electrónico 28 de febrero de 2022

[2] Conforme a la proyección de pagos adosada.

26-01-2019	$379.980.oo	$2.349.548.oo
26-02-2019	$383.154.oo	$2.346.373.oo
26-03-2019	$386.355.oo	$2.343.172.oo
26-04-2019	$389.583.oo	$2.339.945.oo

4.- Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital vencidas e indicadas con anterioridad, liquidado a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una, hasta su efectivo pago.

Con base en el pagaré No.

:

1.- Por la suma de $124.147.876.oo Mcte por concepto de CAPITAL INSOLUTO.

2.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta su efectivo pago.

3.- Por la suma de $8.639.165.oo Mcte por concepto de intereses de plazo causados desde el 26-12-2018 a la presentación de la demanda.

Con base en el pagaré No.

:

1.- Por la suma de $23.349.000.oo Mcte por concepto de CAPITAL INSOLUTO.

2.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ORDENA el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con FMI No. 50N-20797358.

Ofíciese a la ORIP correspondiente para que proceda de conformidad.

Ofíciese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a GUILLERMO RICAURTE TORRES como apoderado de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112b20558ec4f409e557216d0b1cc571be93d58ca33c3d9a1e44bc78fc8cde1d**
Documento generado en 25/02/2022 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica